



**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA
UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA**

LEGISLACION

Nombre: ORDENANZA CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN

Materia: Derecho Administrativo

Categoría: Ordenanza Municipal

Origen: Alcaldía Municipal

Estado: Vigente

Naturaleza: Decreto Municipal

No. 02-07 Fecha: 11/01/2007

D.O: 42

Tomo: 374

Publicación D.O: 02/03/2007

Reformas: (1) D.M. N° 02 del 4 de mayo del 2009, Publicado en el D.O. N° 92, Tomo N° 383, del 21 de mayo del 2009.

Comentarios: La presente Ordenanza regula las conductas contravencionales, encaminadas a vulnerar la convivencia social, la actividad administrativa tendiente al bien común y la seguridad jurídica, teniendo como base el respeto a los derechos humanos reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente.

Contenido: DECRETO NÚMERO 02-07

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 14 de la Constitución de la República establece que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas.

II.- Que el artículo 203 de la Constitución determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal, y el ordinal 5° como consecuencia de dicha autonomía, establece la facultad de regular los asuntos internos del municipio por medio de Ordenanzas y Reglamentos locales en los asuntos que correspondan al mismo.

III.- Que es una obligación de la municipalidad velar por el mantenimiento del orden público, el bien común y la armónica convivencia de todos los sectores de la vida productiva del municipio; y que el logro del bien común municipal requiere la protección de bienes jurídicos reconocidos por la Constitución en

una forma especializada según las necesidades del municipio y sus habitantes, para poder integrarse así a la construcción del bien común general.

IV.- Que el artículo 126 del Código Municipal establece que en las Ordenanzas municipales pueden establecerse sanciones sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiese lugar, conforme a la Ley.

V.- Que los municipios a través del servicio de policía municipal pueden contribuir con las autoridades del orden público a descongestionar la labor de llevar seguridad y proteger la integridad psíquica y jurídica de los habitantes para procurar el mejor desarrollo de los municipios.

POR TANTO

En uso de su facultades Constitucionales y Legales.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación**

La presente Ordenanza contravencional regirá dentro de los límites territoriales del municipio de San Francisco Gotera.

Artículo 2.- **Autoridad Competente**

Para los efectos de esta Ordenanza, son autoridades competentes:

- 1) El Concejo Municipal de San Francisco Gotera;
- 2) El Delegado Municipal Contravencional;
- 3) El Delegado de la Administración, previo Acuerdo Municipal de nombramiento correspondiente.
- 4) El jefe y Agentes del Cuerpo de Agentes Municipales.

Artículo 3.- **Sujetos de la Ordenanza**

Estarán sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza todos los ciudadanos que residen en la jurisdicción del municipio, así como aquellos que se encuentren en él de manera temporal o transitoria, que al momento de cometer la acción u omisión contravencional tuvieran más de catorce años de edad; asimismo se aplicará a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que cometieren cualquiera de las contravenciones señaladas en ella.

Por medio de la presente ordenanza solamente podrán sancionarse las conductas expresamente establecidas en ella y que ocurran con posterioridad a su vigencia.

Artículo 4.- Contravención

Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por contravención, toda acción u omisión que esté encaminada a vulnerar la convivencia social, la actividad administrativa tendiente al bien común y la seguridad jurídica.

No podrá realizarse ninguna interpretación analógica en la aplicación de esta ordenanza, con excepción de aquellos casos en los cuales beneficie a quien se le atribuya la realización de una acción u omisión contravencional.

Artículo 5.- Respeto a los Derechos Humanos

Toda persona a quien se le atribuye una contravención, deberá ser respetada en sus derechos humanos reconocidos por la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado de El Salvador, y por las demás leyes secundarias del país.

Artículo 6.- Presunción de Inocencia

Toda persona a quien se atribuya la comisión de una contravención a la presente ordenanza deberá ser considerada inocente durante el desarrollo del procedimiento contravencional, garantizándole la garantía del debido proceso y la garantía de audiencia.

Artículo 7.- Venta de Drogas y otros Estupefacientes a menores de edad

El que vendiere en lugares públicos a menores de edad, drogas, estupefacientes o cualquier producto de composición tóxica, será sancionado con multa de cien dólares.

La venta de bebidas embriagantes a menores de edad, será regulada conforme lo, establece el artículo 49 de la "Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas".

Artículo 8.- Consumo de Drogas o Sustancias Afines

El que en las vías, establecimientos o unidades de transporte público, consumiere drogas o sustancias afines, será sancionado con multa de cinco dólares.

En igual sanción incurrirá el propietario de negocios o establecimientos que tolerare dicho consumo al interior de los locales de su negocio o establecimiento.

Artículo 9.- Consumo de Bebidas Alcohólicas en Lugares no Autorizados

El que consumiere bebidas alcohólicas en lugares, negocios o establecimientos públicos que no haya sido autorizado para ello, será sancionado con multa de cinco dólares.

En igual sanción incurrirá el propietario de negocio o establecimiento que permita dicho consumo.

Artículo 10.- Juegos de Azar en lugares no Autorizados

El que sin la autorización correspondiente por parte de la municipalidad, instalare en lugares públicos juegos de azar de cualquier clase será sancionado con multa de veinticinco a cien dólares.

Las personas que participaren de los mencionados juegos serán sancionados individualmente con multa de cinco dólares.

Artículo 11.- Establecimientos Clandestinos de Riñas de Animales

El que fomentare u organizare, con ánimo de lucro personal para sí o para tercero, sin la correspondiente autorización municipal, riñas de animales domesticados o bravíos, será sancionado con multa de veinticinco dólares.

Artículo 12.- Desordenes Públicos

El que realizare o promoviere desordenes, tales como insultos, protestas, riñas o acciones similares, en establecimientos públicos o que se encuentren bajo Administración Municipal serán sancionados con multa de cinco dólares.

En la misma infracción y multa incurrirá el que en su lugar de residencia perturbare o promoviere desórdenes que irrumpen con la privacidad o tranquilidad de los vecinos.

Artículo 13.- Perturbación al desplazamiento de Personas o Vehículos

El que sin el debido permiso de la Alcaldía Municipal o sin estar amparado en un derecho o garantía Constitucional, impidiere o perturbare la libertad deambulatoria de las personas o vehículos en las vías públicas será sancionado con multa de seis dólares.

Artículo 14.- Exhibición de Animales Bravíos en Vías Públicas

El que exhibiere en lugares públicos animales que sean considerados peligrosos y que pusieren con ello en peligro la integridad física y la seguridad de las personas serán sancionados con multa de cinco a diez dólares.

El que golpear o maltratare animales será sancionado con multa de cinco a diez Dólares.

Artículo 15.- Prohibición Deambulatoria de Animales de Granja o Corral

Los animales de granja o corral tales como Vacas, Cerdos, Caballos etc., que deambulen en sectores públicos sin la debida conducción del propietario o quien haga sus veces y sean conducidos al Rastro Municipal, sin responsabilidad alguna para el Concejo Municipal o los empleados de la Administración, y el propietario del animal será sancionado con multa de seis a treinta dólares.

Artículo 16.- Portación de Armas Cortopunzantes

El que portare navajas, cuchillos, machetes, corvos, punzas, picahielos, y otro tipo de armas cortopunzantes, y cuyo uso lícito no se justifique y se atente o se ponga en peligro la seguridad de las personas, será sancionado con multa de seis a treinta dólares.

Dicha sanción será aumentada hasta en una tercera parte cuando el que portare dicha arma se encuentre en estado de ebriedad.

Artículo 17.- Lanzamiento de Objetos Peligrosos

El que sin la debida precaución lanzare objetos en lugares públicos o de gran concurrencia de personas, poniendo con ello en grave riesgo la integridad física de los transeúntes será sancionado con multa de seis a treinta y seis dólares.

Si el objeto lanzado fuere un artefacto explosivo artesanal o industrial será sancionado con multa de cien dólares.

La multa referida podrá, ser aumentada hasta en una tercera parte si la infracción anterior se cometiere cerca de centros escolares.

Lo antes dicho se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad penal a que fuere sujeto, para lo cual la Administración Municipal remitirá oficio y copia de las diligencias practicadas a la Fiscalía General de la República.

Artículo 18.- Sustracción de Bienes Municipales

El que sin autorización sustrajere vehículos, equipo o maquinaria, o cualquier otra propiedad mueble municipal, o cuya administración le corresponda, será sancionado con multa de veinticuatro a sesenta dólares.

Dicha multa será aumentada hasta en una tercera parte del máximo si el infractor fuere empleado de esta municipalidad, sin perjuicio de las sanciones de carácter administrativo a que hubiere lugar.

Artículo 19.- Daños a Bienes Municipales

El que causare daños, manchare, pintare, ensuciare o de cualquier otro modo degradare monumentos, calles, aceras, plazas, zonas verdes, ornato, señalización vial y otras propiedades muebles o inmuebles del municipio o cuya administración le corresponda, será sancionado con multa de diez a cincuenta dólares.

Dicha multa será aumentada hasta en una tercera parte del máximo si el infractor fuere empleado de esta municipalidad, sin perjuicio de las sanciones de carácter administrativo a que hubiere lugar.

Artículo 20.- Comercio de Servicios Sexuales

El que en plena vía pública realizare actos como ofrecer o solicitar servicios sexuales atentando contra la moral y las buenas costumbres, y ofenda el pudor

con sus desnudeces o por medio de palabras obscenas, gestos, actitudes, o exhibiciones indecorosas, será sancionado con multa de dieciocho a treinta y seis dólares.

Artículo 21.- Hostigamiento Sexual en Espacio Público

El que por medio de frases o proposiciones indecorosas, ademanes o gestos, tocamientos, o asedios impertinentes, ofenda o atente contra la moral de las personas en espacios públicos o bajo administración municipal será sancionado con multa de diez a veinticinco dólares.

Artículo 22.- Actos Sexuales en Lugares Públicos

El que realizare o promoviere actos sexuales en los lugares públicos, será sancionado con una multa de diez a veinticinco dólares.

La multa a la que se refiere el inciso anterior será aumentada hasta una quinta parte del máximo si la infracción fuera cometida utilizando menores de edad, sin perjuicio del oficio correspondiente a la Fiscalía General de la República, informando de tal ilícito.

Artículo 23.- Acumulación de Basura o Ripio (*)

El que arrojaré basura o ripió en lugares no autorizados o que no realice las diligencias pertinentes para ponerla a disposición del tren de aseo o del personal de aseo y barrido de calles será sancionado con multa de entre seis y treinta dólares.

Si la contravención fuere cometida cerca de centros escolares, centros de salud, zonas verdes o parques, o que con dicha acumulación se afecte gravemente el sistema de acueductos y alcantarillados, la sanción será aumentada hasta una tercera parte del máximo.

Artículo 23-bis.- (*)

El que realizare o promoviere actos indecorosos e inmorales en los lugares públicos, como plazas, parques, mercados y otros, será sancionado con una multa de cinco a diez dólares".

Para los efectos del presente artículo se considera actos indecorosos e inmorales los realizados por parejas, consistentes en el tocamiento de partes

íntimas, besos y abrazos en forma excesiva, en presencia de otras personas y principalmente de menores de edad.

Artículo 24.- Contaminación del Aire

El que realizare de manera irresponsable la quema de materiales que por su naturaleza contaminante deban ser tratados en lugares alejados de centros urbanos, tales como productos derivados del petróleo, llantas, cauchos, neumáticos, plásticos, etc. Será sancionado con multa entre diez a treinta dólares.

Dicha sanción se incrementará en una tercera parte del máximo si la contravención se cometiere en la cercanía de centros educativos, centros de salud, mercados, zonas verdes, parques o de patrimonio municipal, o en aquellos lugares de gran concentración o tránsito de personas.

Artículo 25.- Control de Ruidos

El que se excediere en el uso de aparatos de reproducción magnetofónicos o digitales ocasionando con ello un grave perjuicio a la tranquilidad de las personas será sancionado con multa de veinticinco a cincuenta dólares.

Dicha multa se incrementará hasta en una tercera parte si la infracción fuere cometida en la cercanía de centros educativos, centros de salud, oficinas estatales o de gobierno, mercados, parques, zonas verdes etc.

Para los fines de esta ordenanza se entenderá que el ruido no ocasiona perjuicio a los vecinos, transeúntes o usuarios de establecimientos públicos, cuando no trascienda del ámbito privado o en el caso de las casas comerciales hasta un volumen considerado no estridente.

Artículo 26.- Comercio de Animales y Plantas Sujetos a Protección de las Leyes

El que con el ánimo de lucro para sí o para tercero, ofrezca, exponga y venda al público, Animales o Plantas que se encuentren protegidos por las Leyes Ambientales de la República será sancionado con multa entre seis y treinta dólares.

La multa mencionada en el inciso precedente será aumentada hasta una tercera parte del máximo, cuando el infractor fuere autoridad, funcionario o empleado

público y que por la naturaleza de su trabajo tenga obligación de proteger las especies en peligro de extinción.

Artículo 27.- Exterminio de Especies Acuáticas

El que utilizare medios industriales como sustancias tóxicas o venenos, o sustancias naturales, para la pesca de manera tal que extermine grandes bancos de especies acuáticas será sancionado con multa de cincuenta a cien dólares.

La prohibición anterior no se entiende cuando se utilizaren medios artesanales como anzuelos, atarrayas, arpón, etc. Siempre y cuando sea por deporte o manutención familiar.

Artículo 28.- Fumar en Lugares no Autorizados

El que obviando de manera irrespetuosa las advertencias y prohibiciones de no fumar en lugares públicos o de acceso al público, será sancionado con multa de seis a dieciocho dólares.

La multa a que se refiere el inciso precedente se incrementará hasta en una tercera parte del máximo cuando la infracción se cometiere dentro de las instalaciones de los centros educativos, centros de salud, mercados, etc., o en forma inductiva a dicha práctica en presencia de menores de edad.

Artículo 29.- Necesidades Fisiológicas en Lugares no Autorizados

El que llevare a cabo la evacuación de necesidades fisiológicas en lugares no destinados a tal fin, o en establecimientos o vías públicas será sancionado con multa de seis a dieciocho dólares.

Artículo 30.- Clases de Sanciones

Las sanciones administrativas aplicables por esta ordenanza son:

- 1) Multa; y
- 2) Servicio social prestado a la comunidad.

Artículo 31.- Multa

La multa será pagada por el contraventor cuando éste sea mayor de edad o por persona jurídica cuando sea ésta la contra- ventora. En el caso de menores de

edad, la multa será pagada por sus padres o sus representantes legales, o por la persona que sin ser su representante legal, lo tenga bajo su cuidado.

La multa no podrá ser inferior a cinco dólares ni superior a cien dólares.

La multa será pagada dentro de los tres días siguientes a la fecha en que quede firme la resolución que la impone, y deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención. No se impondrá la sanción de multa a quien no tenga capacidad de pago, en cuyo caso, se permutará de conformidad con lo dispuesto en el artículo _____ de esta ordenanza.

El pago de la multa podrá autorizarse por medio de cuotas, cuando la multa impuesta y la capacidad económica del sancionado así lo aconsejen.

En cualquier etapa del procedimiento contravencional y antes de la celebración de la Audiencia Oral, el presunto infractor podrá cancelar la mitad del mínimo de la sanción que amenaza la realización de la contravención, en concepto de pago adelantado. Dicho pago será voluntario y al realizarse, pondrá fin al procedimiento contravencional de manera inmediata. Salvo que a criterio del Concejo Municipal o el delegado en la función de aplicar las sanciones de la presente Ordenanza estime que la contravención fuere grave o reincidente en cuyo caso podrá obviarse el pago por adelantado, y deberá instruir a la autoridad correspondiente el resultado de lo actuado.

Artículo 32.- Servicio Social Prestado a la Comunidad

El servicio social prestado a la comunidad sólo podrá imponerse como permuta por la sanción de multa.

El servicio social prestado, no podrá ser mayor de ocho horas semanales; deberá siempre evitarse que su cumplimiento ofenda la dignidad o estima del contraventor y que no perturbe la actividad normal de éste.

Para efecto del cumplimiento del servicio social a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: dos horas de trabajo de utilidad pública será equivalente a seis dólares de multa.

En caso de incumplimiento total del servicio social, el obligado deberá cancelar la multa impuesta; y si el incumplimiento fuere parcial, la multa será el

resultado de restar a la multa impuesta, la proporción abonada a la misma en virtud del servicio social que hubiere prestado.

Artículo 33.- Consumación y Responsabilidad de los Autores

Solamente serán sancionables las contravenciones consumadas y de ellas, únicamente responderán los autores.

Artículo 34.- Caso de Coexistencia de Responsabilidad Penal

Las sanciones administrativas reguladas en esta ordenanza, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudieren deducir los tribunales judiciales.

Artículo 35.- Exención de Sanciones y Responsabilidad

Estarán exentos de sanción sólo por los motivos expresados a continuación, las siguientes personas:

- 1) Los menores de catorce años.
- 2) Los menores entre catorce y dieciocho años de edad, sólo respecto a la sanción de servicio social prestado a la comunidad.
- 3) Los que al momento de la contravención no estuvieren en situación de comprender lo ilícito de su acción o cuando se determine de acuerdo a esa comprensión, cualquiera de los motivos siguientes: enajenación mental; grave perturbación de la conciencia; y desarrollo psíquico retardado. No se considerará estado de grave perturbación de la conciencia cuando el contraventor actúe en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias enervantes, alucinógenas o semejantes, las cuales haya libremente decidido consumir.

Artículo 36.- Funcionarios Públicos

Si el contraventor fuere funcionario público, sufrirá además de la multa establecida, un incremento en la misma por una tercera parte del límite máximo correspondiente a la contravención.

Para los efectos de esta ordenanza, se entenderán por funcionarios públicos aquellas personas que presten servicios retribuidos o gratuitos, permanentes o transitorios, civiles o militares, en la administración pública del Estado, del

municipio o de cualquier institución oficial autónoma y que tengan la potestad de considerar y decidir todo lo relativo a la organización y realización de los servicios públicos.

Artículo 37.- Extinción de la acción

La acción contravencional se extinguirá:

- 1) Por la muerte del contraventor; y
- 2) Por prescripción, a los tres años contados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución que la impone.

Artículo 38.- Competencia

La competencia en materia de contravenciones es improrrogable y se extiende únicamente al conocimiento de las establecidas en esta ordenanza y cuando se hayan cometido en el Municipio de San Francisco Gotera, independientemente del lugar en que resida el infractor.

Artículo 39.- Delegado Contravencional Municipal

El delegado municipal contravencional será nombrado directamente por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, a propuesta del Alcalde.

Para ser delegado municipal contravencional se requerirá: ser salvadoreño, residente del municipio de San Francisco Gotera, del estado seglar, mayor de veinticinco años, de moralidad y competencia notorias, estar en el goce de los derechos políticos y haberlo estado en los tres años anteriores a su nombramiento.

Artículo 40.- Atribuciones del Delegado Municipal Contravencional

Son atribuciones del delegado municipal contravencional las siguientes:

- 1) Realizar una audiencia en forma oral y pública, para el conocimiento de las contravenciones cometidas.
- 2) Imponer las sanciones a que se refiere la presente ordenanza.
- 3) Resolver el recurso de revocatoria que se presenten durante las audiencias que presida.

4) Recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitido inmediatamente junto con el expediente respectivo al

Concejo Municipal de San Francisco Gotera.

5) Extender certificación de las resoluciones que pronuncie, al síndico municipal para que sean ejecutadas.

6) Todas las demás establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 41.- Impedimento

El delegado municipal contravencional estará impedido de conocer por las siguientes causas:

1) Cuando hubiere sido testigo del hecho del cual conozca.

2) Si es cónyuge, compañero de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de las personas a las que se le atribuya la contravención, o de los testigos del hecho que se conozca.

3) Cuando él, su cónyuge, compañera de vida o conviviente, descendiente, adoptante o adoptado o algunos de sus parientes en los grados preindicados, tenga algún interés en el procedimiento.

4) Si es o ha sido tutor o ha estado bajo tutela de algún interesado en el procedimiento.

5) Cuando él, su cónyuge, compañera de vida o conviviente, descendiente, adoptante o adoptado o algunos de sus parientes en los grados preindicados, tengan Juicio pendiente o procedimiento contravencional pendiente iniciado con anterioridad, o sociedad o comunidad con alguno de los interesados, salvo si se tratare de sociedad anónima.

6) Cuando él, su cónyuge, compañera de vida o conviviente, descendiente, adoptante o adoptado u otras personas que vivan a su cargo, han recibido o recibieren beneficios de importancia de alguno de los interesados, o si después de iniciado el procedimiento recibieren presentes o dádivas aunque sean de poco valor.

7) Cuando él, su cónyuge, compañera de vida o conviviente, descendiente, adoptante o adoptado u otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de algunos de los interesados, salvo que se trate de instituciones bancarias o financieras.

8) Cuando antes de comenzar el procedimiento haya sido denunciante o acusador judicial de alguno de los interesados, o denunciado o acusado judicialmente por ellos, salvo que por circunstancias posteriores se demuestre armonía entre ambos.

9) Si ha dado consejos o manifestado su opinión sobre el procedimiento.

10) Cuando tenga amistad íntima o enemistad capital con cualquiera de los interesados.

Para los fines de este artículo, se considerarán interesados el indicado como responsable de alguna de las contravenciones aquí señaladas, lo mismo que sus representantes, defensores y mandatarios.

Artículo 42.- Excusas y Recusaciones

Cuando el delegado municipal contravencional conozca que concurren en él alguno de los impedimentos que señala el artículo anterior. En todo caso, quien señale algún motivo de recusación, llevará la carga de la prueba.

Cuando el delegado municipal contravencional se excusare, emitirá una resolución para el Concejo Municipal para que lo reemplace con persona que reúna los mismos requisitos que se exigen para el cargo de Delegado Municipal Contravencional.

En caso que fuera recusado, si el delegado municipal contravencional aceptare la existencia de alguno de los motivos que le impiden para conocer, procederá como establece el inciso anterior, en caso contrario, remitirá el incidente al Concejo Municipal, quien deberá resolver lo que fuere pertinente.

Artículo 43.- Atribuciones del Cuerpo de Agentes Municipales

Son atribuciones del Cuerpo de Agentes Municipales, las siguientes:

1) Iniciar la investigación de las contravenciones contenidas en la presente ordenanza, cuando, se presentare denuncia verbal o escrita por parte de algún ciudadano o tuviere noticias por cualquier medio.

2) Extenderle al infractor la esquila de emplazamiento para que pague la multa respectiva si así lo desea o solicite la audiencia para ante el delegado municipal contravencional.

3) Llevar el registro de audiencia y coordinar con el delegado municipal contravencional los días y horas de las audiencias que hayan solicitado los contraventores a la presente ordenanza.

4) Todas aquellas que sean consecuencias de la etapa preparatoria del procedimiento contravencional, conforme a los términos referidos de esta ordenanza.

Artículo 44.- Actuación de los Agentes Municipales

El agente municipal que reciba una denuncia o conozca por cualquier otro medio de la comisión de una contravención, procederá a iniciar la investigación correspondiente y tratará de determinar la existencia de la misma y la identificación de la persona o personas responsables, para entregarles la esquila de emplazamiento correspondiente.

Cuando tuviere conocimiento de la misma en forma directa, procederá a identificar el infractor y le hará entrega de la Esquila de Emplazamiento respectiva.

Si el contraventor se negare a identificarse o a recibir la esquila de emplazamiento, será conducido a la autoridad competente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere.

Artículo 45.- De la Esquila de Emplazamiento

La Esquila de Emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al infractor que ha cometido una contravención contenida en la presente ordenanza; que podrá ser sancionado por una multa y que deberá concurrir ante el Cuerpo de Agentes Municipales, dentro de un término de ocho días, a manifestar si pagará la multa o solicitará una audiencia ante el Delegado Municipal Contravencional para ejercer su defensa.

Dicho documento deberá contener:

1) El lugar, la fecha y la hora de la contravención.

2) La naturaleza y circunstancia de la contravención.

- 3) La disposición de esta ordenanza, presuntamente infringida.
- 4) La multa que corresponde a la referida contravención.
- 5) El nombre y domicilio del infractor, así como la referencia de su Documento Único de Identidad como de cualquier otro documento que sirvió para identificarlo.
- 6) La prueba de la comisión de la contravención que se hubiere recogido.
- 7) El nombre, cargo y firma del agente municipal que levantó la esquila de emplazamiento.
- 8) La firma del infractor, si pudiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo.
- 9) La prevención contenida en el encabezado del presente inciso.
- 10) El lugar y fecha que se levantó la esquila.

De la esquila de emplazamiento se levantará original y copia. La copia se le entregará al infractor y el original se remitirá al jefe del Cuerpo de Agentes Municipales para los efectos consiguientes.

La esquila de emplazamiento se extenderá en formularios previamente impresos y si fueren varios los responsables de una misma o de varias contravenciones, se extenderá una esquila a cada uno de los contraventores.

Artículo 46.- Valor de la Esquila de Emplazamiento

Las esquelas de emplazamiento tendrán el valor de declaración testimonial del agente municipal que la hubiere levantado, sin perjuicio de corroborarlas o desvirtuarlas con otras pruebas. No obstante ello, si el contraventor cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia ante el delegado municipal contravencional, se podrá citar al agente para la confrontación correspondiente.

La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga la esquila de emplazamiento, hará incurrir al agente en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

Artículo 47.- Secuestro de Objetos

En la verificación de cualquiera de las contravenciones reguladas por esta ordenanza, el agente municipal interviniente podrá practicar, cuando las circunstancias lo justifiquen, el secuestro de los elementos comprobatorios de la infracción.

Artículo 48.- De la Contestación del Emplazamiento

El jefe del Cuerpo de Agentes Municipales o el agente a quien éste designe será el competente de recibir la contestación que haga los contraventores al emplazamiento para los efectos de esta Ordenanza.

Si al concurrir expresaren que están dispuestos a pagar la multa, ésta se les fijará como pago adelantado conforme a lo dispuesto en el artículo 31 inciso quinto de esta Ordenanza.

Si el contraventor solicitara audiencia con el Delegado Contravencional Municipal para ejercer su defensa, se le señalará día y hora para que concurra, con la prevención de que si no lo hace, se continuará el procedimiento.

Artículo 49.- Declaratoria de Rebeldía

Si vencido el término del emplazamiento, el contraventor no concurriere a contestarlo o concurriendo no se manifestare en ninguna de las formas establecidas en el artículo anterior, el jefe del Cuerpo de Agentes Municipales o el agente a quien éste delegue, remitirá la Esquela de Emplazamiento junto con las actuaciones que tuviere al delegado municipal contravencional para que lo declare rebelde y continúe el procedimiento.

Artículo 50.- Acción de Particulares

El denunciante u ofendido no será parte en el proceso de que trata la presente Ordenanza.

Los que se consideren directamente ofendidos podrán tener calidad de testigos.

Artículo 51.- De la Audiencia Oral y Pública

El delegado municipal contravencional realizará, en el momento de presentarse la persona señalada como presunta responsable de la contravención, una audiencia en la que le dará a conocer las diligencias realizadas y la oirá personalmente, invitándola a que lleve a cabo su defensa.

En todas las audiencias que celebre el delegado municipal contravencional deberá participar un delegado del Cuerpo de Agentes Municipales, quien actuará como legítimo contradictor del presunto infractor.

Dicho delegado será designado directamente por el Jefe del Cuerpo de Agentes Municipales o por quien haga sus veces en caso de ausencia de éste.

La prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia. Si ello no fuere posible, el delegado municipal contravencional podrá disponer la realización de otras audiencias. Cuando el delegado contravencional lo considere conveniente, aceptará la presentación de escritos o podrá disponer que se tome versión escrita o que se registre el audio de las declaraciones e interrogatorios.

Artículo 52.- Desestimación de la Esquela de Emplazamiento

Corresponde desestimar la esquela de emplazamiento impuesta por el Cuerpo de Agentes Municipales, en los siguientes casos:

- 1) Cuando no contenga todos los requisitos que señala el artículo 45 de esta Ordenanza.
- 2) Cuando los hechos en que se funde no constituyan contravención señalada por esta Ordenanza.
- 3) Cuando los medios de prueba establecidos no sean suficientes para acreditar la contravención.
- 4) Cuando no esté individualizado el presunto autor o responsable.

Artículo 53.- Norma para la Valorización de Prueba

Para tener por acreditada la contravención, el delegado municipal contravencional valorará la prueba producida de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Artículo 54.- Plazos Especiales para la Producción de Prueba

Los plazos especiales para la producción de prueba sólo se admitirán en casos excepcionales y siempre que el hecho no pueda justificarse con otras pruebas que no requieran dicho plazo.

Artículo 55.- Presencia de Peritos

Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la contravención, fuere necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el delegado municipal contravencional, de oficio o a pedido del presunto responsable, ordenanza un dictamen pericial.

En caso de nombramiento de perito, los honorarios del mismo correrán a cargo del presunto responsable, si éste lo propone, o a cargo de la municipalidad de San Francisco Gotera, si la designación es hecha de oficio.

Artículo 56.- Fallo de la Resolución

Oído el presunto responsable y según el caso, sustanciada la prueba alegada en su descargo, el delegado municipal contravencional resolverá en el acto en forma simple y de manera oral. Pero en todo caso, su resolución deberá indicar:

- 1) El lugar y fecha en que se dicte el fallo.
- 2) La constancia de haber oído a los señalados como presuntos responsables de la contravención.
- 3) Relación de las disposiciones violadas, si no estuvieren correctamente consignadas en el acta remitida por el Cuerpo de Agentes Municipales.
- 4) Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada uno de los indicados como responsables de la contravención; individualizándolos, y ordenando, si correspondiere, la restitución de las cosas secuestradas.
- 5) Cita de las disposiciones en que se funda la resolución.
- 6) Constancia de que se realizó la acumulación de varios expedientes, cuando así hubiere ocurrido.

Una vez pronunciada la resolución, se tendrá por notificada.

No obstante la oralidad de la audiencia el delegado municipal contravencional podrá entregar a solicitud del interesado una relación sucinta de la resolución y de los motivos que la fundamenta.

Artículo 57.- Recurso de Revocatoria

El recurso de revocatoria únicamente se podrá interponer en forma oral y fundamentada, contra la resolución condenatoria del delegado municipal contravencional en el momento de ser dictada y se resolverá de forma inmediata.

Artículo 58.- Recurso de Apelación

Sólo es apelable la resolución condenatoria del delegado municipal contravencional, que haya sido dictada en la audiencia oral y pública.

Artículo 59.- Procedimiento de la Apelación

La apelación se presentará por escrito fundado ante el delegado municipal contravencional dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución condenatoria quien deberá remitir de inmediato el expediente de que se trate al Concejo Municipal de San Francisco Gotera para su resolución.

El escrito de apelación será resuelto por el Concejo Municipal en un plazo no mayor de ocho días hábiles, el cual sólo podrá ser declarado inadmisibile cuando se presente en contra de una resolución que no sea condenatoria, o cuando siéndolo, se presente fuera del tiempo estipulado en el inciso anterior.

Todos los demás casos, el Consejo siempre deberá pronunciarse sobre el recurso.

Artículo 60.- Resolución en caso de Apelación

Si se declara procedente la apelación, el Concejo Municipal pronunciará la resolución que corresponda, incluyendo dentro de ésta, la absolución del presunto responsable.

En caso de rechazar el recurso, el Concejo únicamente podrá confirmar la resolución del delegado municipal contravencional, no pudiendo modificar la resolución en perjuicio del apelante.

Únicamente se dará un plazo de prueba de tres días, si el solicitante de la apelación lo pide expresamente. En caso contrario, el conocimiento de la apelación se hará con los elementos que consten en el procedimiento ante el delegado municipal contravencional.

Artículo 61.- Notificación de la Resolución

La resolución del recurso se notificará al presunto responsable de la contravención a través del delegado municipal contravencional.

Artículo 62.- Certificación y Ejecución de la Resolución

Si no se apelare de la resolución condenatoria, o habiéndose apelado el recurso fuera rechazado, el delegado municipal contravencional extenderá la certificación de la resolución al Síndico de la Alcaldía Municipal, quien deberá hacer ejecutar la resolución del mismo modo que se observa para el cobro de los impuestos adeudados a favor de la municipalidad.

En caso de servicio social a la comunidad, será el Síndico de la Alcaldía el que hará las comunicaciones y decisiones sobre el mismo, de conformidad con los convenios celebrados para tal efecto por la Alcaldía, se prestará bajo control de una institución pública o privada, o de conformidad con las normas administrativas de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, si tal servicio se prestara bajo el control inmediato de la propia municipalidad.

La realización del servicio social se acreditará por medio de la constancia.

(*) El Título IV se repite en el texto original publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo No. 374, del 2 de marzo de 2007.

Artículo 63.- Destino de los Fondos Provenientes de Multas

Los pagos provenientes de las multas que se impongan, en virtud de lo dispuesto en la presente ordenanza, se centralizará en el fondo general del municipio de San Francisco Gotera.

Artículo 64.- Aplicación Supletoria de Otras Fuentes de Ordenamiento Jurídico

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, y en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

Artículo 65.- Carácter Especial de esta Ordenanza

La presente ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza de San Francisco Gotera que la contraríe.

Artículo 66.- Plazo para entrada en Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, a los once días del mes de enero del dos mil siete.

Carlos Calixto Hernández Gómez
Alcalde Municipal

Doré Santiago González Guzmán
Secretario Municipal